

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.**

(Transformado transitoriamente en el juzgado 61 de pequeñas causas y competencia múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)

leza

OK SCAN

**PERTENENCIA
MÍNIMA**

317

Demandante:

LUZ MARINA PAEZ PINILLA

Demandado:

JAIME MANZANERA GUERRA

Control: término de duración del proceso (C.G.P., art. 121.)

Fecha de vencimiento 27-Feb-2021

Rdo. **11001400307920190068200**

Cdno. **1**

19-0682

109

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 MAY 2022

Ref. No. 2019-00682

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que la última actuación que se surtió en el presente asunto data del 5 de octubre de 2020, mediante el cual se requirió al demandante. En esas condiciones, se advierte que el presente asunto, desde esa época estuvo inactivo por el término de un año que prevé numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., por lo que cabe a lugar terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

1. Declarar legalmente terminado el proceso promovido por **LUZ MARINA PAEZ PINILLA** contra **JAIME MANZANERA GUERRA E INDETERMINADOS Y CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA COMO TERCERO ACREEDOR HIPOTECARIO**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2. Decretar el desembargo de los bienes cautelados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, procédase conforme al artículo 466 ibídem, colocándolos a disposición del juzgado que los haya solicitado. Oficiase a quien corresponda.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de esta ejecución a favor del extremo demandante. Déjense las respectivas constancias.

4. Sin condena en costas

5. Oportunamente archívese el expediente.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 044, hoy 3 MAY 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

SEÑOR

**JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transformado transitoriamente en el 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
E.S.D.**

REF: PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUZ MARINA PAEZ PINILLA

DEMANDADO: JAIME MANZANERA GUERRA

RAD.: 2019-00682

PEDRO ELIAS SANCHEZ VARGAS, apoderado de la demandante, al señor Juez, comedidamente le manifiesto que interpongo en tiempo el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra su auto de fecha 3 de mayo de 2022 por el cual decretó la terminación del proceso por **DESESTIMIENTO TÁCITO** del artículo 317 del Código General del Proceso, recursos que sustentó en los siguientes términos:

1. Por auto de fecha 5 de octubre de 2020, se me requirió a fin de que enviara los comprobantes del radicado de los oficios 1227, 1228, 1229, 1239, 1231, 1232 de 2019,
2. Para dar cumplimiento a dicho requerimiento, envíe por correo electrónico en un archivo pdf el día 8 de noviembre de 2020, copia de dichos oficios con el correspondiente sello de radicado en las distintas entidades a las cuales estaban dirigidos, correo recibido por su despacho el día 9 de noviembre a las 9.56 a.m.
3. Ante la omisión de la secretaria del despacho de incorporar dicho escrito y sus siete ANEXOS al expediente, procedí a reenviar dicho correo el día 24 de noviembre de 2020 a la hora de las 9.56 am
4. A la fecha dicha documentación no ha sido incorporada al expediente

porque no aparece registrada en la página como si se hizo con respuesta de la Agencia de Tierras

5. En la misma fecha y en el mismo archivo PDF envíe la fotografía de la valla a que hace relación el numeral 7 del artículo 374 del Código General del Proceso.

6. En anotación de 11 de noviembre de 2020, se incorporó memorial virtual enviada por la Agencia de Tierras.

7. En cuanto a mi actuación enviada por correo a su despacho y que fué recibida por el Juzgado el 9 de noviembre de 2020, conforme recibido enviado a mi correo y que en pantallazo anexo al presente escrito, **AÚN NO SE HA INCORPORADO AL EXPEDIENTE** porque de haberlo sido su despacho no hubiera proferido la decisión recurrida.

8. El despacho esta en el deber de proceder de conformidad con lo actuado como respuesta al requerimiento y con base en los documentos allegados pronunciarse sobre el particular a tenor del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

10. Como apoderado he sido diligente y siempre he estado pendiente de la actuación y solo estaba esperando que su despacho fijara fecha para la audiencia en razón a que di cumplimiento al requerimiento como exigencia para la continuidad del proceso.

9. Como la continuidad del trámite no estaba supeditada al cumplimiento de carga procesal de mi parte por haber cumplido con el requerimiento del 5 de octubre de 2020, su despacho estaba en el deber de impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal pero no decretar el desestímulo tácito.

Por tales razones, ruego al Señor Juez, se sirva revocar el auto objeto del recurso y en su lugar señalar fecha para la practica de la diligencia de Inspección Judicial y la recepción de los testimonios.

ANEXO: pantallazo de los correos enviados para el proceso en cumplimiento del requerimiento.

Señor Juez,


PEDRO ELÍAS SANCHEZ VARGAS

cc 17435737

tp 17533 del C. S. de la J.

correo electrónico: pedrosanchezv@live.com

RV: MEMORIAL Y 7 ANEXOS PROCESO 2019-681 PERTENENCIA LUZ MARINA PAEZ VS JAIME MANZANERA G.

Pedro Sanchez <pedrosanchezv@live.com>

Mar 24/11 2020 9:22 AM

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (18 KB)

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL PROCESO 682 -2019 PERTENENCIA LUZ MA.pdf;

De: Pedro Sanchez

Enviado: domingo, 8 de noviembre de 2020 8:40 a. m.

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL Y 7 ANEXOS PROCESO 2019-682 PERTENENCIA LUZ MARINA PAEZ VS. JAIME MANZANERA G.

Deshacer ...

MEMORIAL Y 7
ANEXOS PROCESO
2019-682
PERTENENCIA LUZ
MARINA PAEZ VS.
JAIME MANZANERA G.

3 SEP

Juzgado 79 Civil
Municipal - Bogota -
Bogota D.C.
<cmpl79bt@cendoj.ra
majudicial.gov.co>
Lun 9/11/2023 9:50 AM

Para: Usted

Recibido

Pedro Sanchez
(Sin texto ... Dom 9/11/23